



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

0402
16 FEB. 2016

"Por la cual se revoca un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie y se modifica parcialmente la Resolución No. 1246 del 16 de Julio de 2015 en el proyecto La Santísima Trinidad del municipio de Carepa en el departamento de Antioquia"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, "*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*", cuyo objeto es "*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda*".

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la

"Por la cual se revoca un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie y se modifica parcialmente la Resolución No. 1246 del 16 de Julio de 2015 en el proyecto La Santísima Trinidad del municipio de Carepa en el departamento de Antioquia"

resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil Nro. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO - PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y la Sección 2.1.1.2.1. del decreto 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que mediante Resolución No. 1246 del 16 de Julio de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda, asignó al hogar de ANA LUCIA CHAVEZ GOEZ identificada con CC No. 35035066 un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto La Santísima Trinidad del municipio de Carepa, en el departamento de Antioquia.

Que la señora ANA LUCIA CHAVEZ GOEZ identificada con CC No. 35035066 falleció el 20 de agosto de 2015, según certificado de defunción N° 70991705-3 de la misma fecha.

Que teniendo en cuenta que la señora ANA LUCIA CHAVEZ GOEZ falleció entre la fecha de la postulación y la de escrituración o legalización del subsidio familiar de vivienda y que se postuló como hogar unipersonal, sin presentar miembros de hogar en su núcleo familiar reportado en la misma, se hace necesario revocar la asignación realizada, en la medida que de existir los sujetos y condiciones que originaron el mencionado beneficio.

Que el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Que teniendo en cuenta que la situación presentada se enmarca en los numerales 1. y 2., de la norma antes transcrita, por cuanto se atenta contra el interés público o social, como quiera que los recursos del subsidio familiar de vivienda están dirigidos a población que se encuentre en estado de vulnerabilidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1537 de 2012 y al desaparecer el sujeto activo del beneficio y en aras de garantizar el uso adecuado de los recursos del subsidio, se hace necesario sustituir el hogar

"Por la cual se revoca un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie y se modifica parcialmente la Resolución No. 1246 del 16 de Julio de 2015 en el proyecto La Santísima Trinidad del municipio de Carepa en el departamento de Antioquia"

unipersonal que falleció por un hogar que efectivamente puedan cumplir con los requisitos para el acceso y legalización del subsidio familiar de vivienda en especie. De otra parte, la situación presentada implica que el hogar unipersonal fallecido no puede dar cumplimiento a las obligaciones como beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita, contemplados en el parágrafo 1° del artículo 12 de la Ley 1537 de 2012 y de los artículos 2.1.1.2.6.1.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, en consecuencia tampoco puede realizar el procedimiento de legalización del subsidio familiar de vivienda en especie, estipulado en la Resolución No. 0119 del 25 de febrero de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en razón de todo lo anterior, se hace necesario revocar la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar encabezado por la señora ANA LUCIA CHAVEZ GOEZ identificada con CC No. 35035066.

Que se procederá a modificar parcialmente la Resolución de asignación No. 1246 del 16 de julio de 2015, en el sentido de establecer el valor total donde se encuentra asignado el hogar revocado, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. Revocatoria
1246	16 de Julio de 2015	\$1.150.632.500	\$20.892.000

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Revocar la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar de la señora ANA LUCIA CHAVEZ GOEZ identificada con CC No. 35035066 q.p.d, en el proyecto La Santísima Trinidad en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar parcialmente la Resolución No. 0867 del 29 de Mayo de 2015, en el sentido de establecer el valor total definitivo en el acto administrativo de asignación que resulta afectado por el valor del subsidio familiar de vivienda en especie correspondiente a la revocatoria, así:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. Revocatoria
1246	16 de Julio de 2015	\$1.150.632.500	\$20.892.000

"Por la cual se revoca un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie y se modifica parcialmente la Resolución No. 1246 del 16 de Julio de 2015 en el proyecto La Santísima Trinidad del municipio de Carepa en el departamento de Antioquia"

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 1246 del 16 de Julio de 2015, expedida por Fonvivienda, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comuníquese la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso-Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No. 302 de 2012, suscrito con Fiduciaria Bogotá y a la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar - Cavis UT en desarrollo del Contrato de Encargo de Gestión suscrito con Fonvivienda.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los



16 FEB. 2016

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (D)

Proyectó: Jhon Meyer
Revisaron: Lino Roberto Pombo

